



Tipo de Proceso	:	Divisorio
Radicación	:	11001310301920210007200

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital el despacho,

DISPONE

1. Conforme a los registros civiles allegados por la apoderada judicial de la activa, respecto de los cuales se desprende la defunción del demandante **Isidro Pérez Rincón** (q.e.p.d.) y su matrimonio con **Matilde Chaparro**, conforme a lo establecido en el art. 68 del C. G. del P., continúese el presente asunto con la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.
 2. Se reconoce a **Matilde Chaparro** como sucesora procesal del causante en su calidad de cónyuge sobreviviente.
 3. Téngase a la Dra. **María Esperanza Aguilar Patarroyo** como apoderada judicial de **Matilde Chaparro**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
 4. Se requiere a la apoderada judicial de dicho extremo procesal, a efectos de que informe a este estrado judicial sobre la existencia de albacea con tenencia de bienes, curador y herederos de **Isidro Pérez Rincón** (q.e.p.d.); realizando los trámites tendientes a su comparecencia al presente trámite, acreditándose de igual manera tal calidad.
 5. Las gestiones de notificación de la pasiva, ténganse por incorporadas al legajo para los fines pertinentes.
 6. Frente a los pedimentos de tener pon notificados a los demandados Julio Vicente Forero Durán y Nubia Esperanza Forero Ramírez y los terceros intervinientes Gloria María Sánchez Garzón y Pablo Sarmiento Mendoza, estese a lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2021.
 7. Se niega la aplicación de sanción realizada por la activa respecto del Dr. Regulo Villamil Pérez, basada en lo preceptuado por los artículos 78 num. 14 del C. G. del P. y tercero del Decreto 806 de 2020, toda vez que tal actuación no es susceptible de ser impuesta de manera automática.
- No obstante lo anterior, se requiere a los profesionales del derecho para que, en próximas intervenciones, cumplan con el deber legal de enviar a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás extremos procesales, en la forma dispuesta por las normas citadas en precedencia.

8. Téngase en cuenta que, dentro del término establecido en el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 el apoderado de los demandados Julio Vicente Forero Duran y Nubia Esperanza Forero Ramírez allegó al expediente, el dictamen allí enunciado, por lo que, por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la solicitud de ampliación del término para allegar tal experticia.

9. Una vez se integre el contradictorio, se establecerá el trámite a seguir respecto de la contestación de demanda y la experticia allegada por el apoderado judicial de los demandados Julio Vicente Forero Duran y Nubia Esperanza Forero Ramírez.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 07/10/2021__SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 180

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura